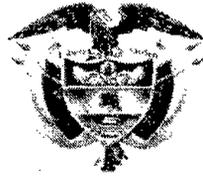


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	MISAEAL GAMEZ PLATA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00159-00

Revisado el expediente, se observa auto del nueve (09) de julio de 2019¹, mediante el cual se le corrió traslado a las partes de la aclaración de dictamen pericial por el término de 3 días para que se pronunciara y formulara objeción por error grave; sin embargo, una vez vencido el término la parte accionante guardó silencio respecto de éste.

Así las cosas, y en observancia de que ya fueron aportadas todas las pruebas que se solicitaron mediante auto del 15 de junio de 2011²; se procederá a realizar el cierre de la etapa probatoria.

De conformidad con lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: Advirtiendo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el auto el presente auto ingrese al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Fol. 319, Cuaderno 02.

² Fols. 79-80, Cuaderno 01.